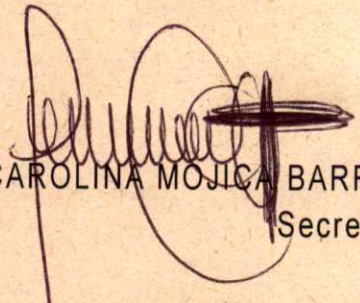




Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00123 00
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO
Demandado: FREDY CASTRILLON RAMIREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que se realizó en debida forma la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 375 del mismo Estatuto Procesal. El apoderado del demandante allego copia del folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al predio objeto de la litis en el que se evidencia la inscripción de la medida cautelar ordenada por este Despacho. Finalmente, la Agencia Nacional de Tierras dio respuesta al oficio No. 1079 del 11 de noviembre de 2020.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de dar el impulso procesal correspondiente, en la medida que se ha surtido el emplazamiento de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la presente Litis y se realizó en debida forma la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", al igual que en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el numeral 7º del artículo 375 del mismo estatuto procesal.

Así las cosas, se procederá a la designación de un curador ad litem que los represente, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso y en los términos y con las formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del Código General del Proceso.

De otro lado, la parte actora aporta copia del certificado de tradición, con fecha de impresión el 26 de marzo de 2021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, por medio del cual



se observa el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-2245, razón por la cual le corresponde a este Despacho tenerlo por incorporado al presente asunto y ponerlo en conocimiento de las partes.

Finalmente, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de las partes el oficio con radicado 20203101329331 junto con sus respectivos anexos de fecha 09 de diciembre de 2020, recibido en este despacho el 14 de abril de 2021 y 22 de abril de 2021¹, así como el oficio con radicado 20203101409301 junto con sus respectivos anexos de fecha 28 de diciembre de 2020, recibido en este Despacho el 04 de mayo de 2021², procedentes del Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras quien informa que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-2245 no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos), anexando el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación y que el mismo se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de Propiedad Privada.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Se tiene por incluido en debida forma el emplazamiento de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la presente Litis, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y numeral 7° del artículo 375 del mismo estatuto procesal.

Segundo: Designar al abogado JIN JHON ARROYO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No86.059.361 y Tarjeta Profesional No. 161.802 del C. S. de la J., como curador ad litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la presente Litis, en calidad de defensor de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, el cual puede ser ubicado en la Carrera 17 # 3-38, en Mesetas (Meta), celular: 316 339 14 41 y correo electrónico: abogadoinjhon@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. **Comuníquesele.**

¹ Folios 129 al 140 y del 149 al 180 del Cuaderno Principal

² Folios 181 al 192 del Cuaderno Principal

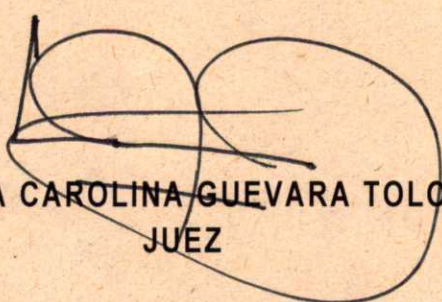


Tercero: Señalar como gastos de curaduría la suma de cuatrocientos mil pesos, moneda legal (\$400.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

Cuarto: Se tiene por incorporado al presente asunto y se ponen en conocimiento de las partes, el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, por medio del cual se observa el registro de la demanda en el folio de matrícula 236-2245

Quinto: Tener por incorporado al presente proceso, y poner en conocimiento de las partes, el oficio y anexos provenientes de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

31 del 18 DE JUNIO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria